# **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR MEGA CABLE, S.A. DE C.V., EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.**

## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 17 de agosto de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Secretaría) otorgó a Mega Cable, S.A. de C.V. (Mega Cable) un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones (Concesión RPT), la cual tendría una vigencia de 10 años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, por lo que la misma concluyó el 17 de agosto de 2016.

**SEGUNDO.-** Conforme al dicho de Mega Cable, el 28 de marzo de 2011 solicitó a la Secretaría autorización para prestar los servicios concesionados a través de su afiliada Telefonía por Cable, S.A. de C.V., misma que le fue otorgada mediante oficio 2.1.203.-6909 de fecha 31 de agosto de 2011, al acreditar que tiene el control accionario de dicha sociedad, quedando obligados a mantener en todo momento dicha estructura de participación accionaria.

**TERCERO.-** Con fecha 9 de junio de 2014 Mega Cable solicitó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) una prórroga de vigencia de la Concesión RPT de 17 de agosto de 2006.

**CUARTO.-** Mediante oficio IFT/223/UCS/940/2015, de fecha 28 de mayo de 2015, el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto autorizó a Mega Cable a prestar los servicios concesionados en diversos títulos de concesión otorgados entre 1995 y 2013, a través de la empresa Telefonía por Cable, S.A. de C.V. en su carácter de empresa filial.

**QUINTO.-** Con fecha 19 de enero de 2016, el Instituto otorgó un título de concesión única para uso comercial, en favor de Mega Cable, con una vigencia de 30 años contados a partir del 4 de junio de 2015, con cobertura nacional y que le permite prestar cualquier servicio público de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible (Concesión Única).

**SEXTO.-** Con fecha 10 de febrero de 2016, se resolvió el trámite de prórroga a través de la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES NIEGA LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DE DIECISÉIS CONCESIONES PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES OTORGADAS A MEGA CABLE, S.A. DE C.V., EN VIRTUD DE QUE DICHA CONCESIONARIA ES TITULAR DE UNA CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL, OTORGADA POR EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EL 19 DE ENERO DE 2016, LA CUAL LE PERMITE PRESTAR CUALQUIER SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN QUE LE SEA TÉCNICAMENTE FACTIBLE, CON COBERTURA NACIONAL.” (Resolución) de fecha 10 de febrero de 2016.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 12 de diciembre de 2016, el representante legal de Mega Cable solicitó al Instituto la confirmación de criterio materia del presente Acuerdo, en los términos que se mencionan en el Considerando Segundo (Solicitud de Mega Cable).

**OCTAVO.-** La Unidad de Asuntos Jurídicos, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 52 y 54, fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto) elaboró y propuso al Pleno de este Instituto el criterio materia del presente Acuerdo.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.** De conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

En términos de los artículos 2, 7, 15, fracción LVII, 16 y 17, penúltimo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4, fracción I y 6, fracción XVIII del Estatuto, el Pleno del Instituto resulta competente para conocer del presente asunto, al contar con atribuciones para interpretar disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en el ámbito de sus atribuciones.

**SEGUNDO.- Solicitud de confirmación de criterio.** En el escrito referido en el Antecedente Séptimo del presente Acuerdo, Mega Cable solicitó la confirmación de criterio en los términos siguientes:

“Que la **Autorización para operar a través de una filial o subsidiaria** de fecha 31 de agosto de 2011, continua vigente en sus términos considerando que la empresa Telefonía por Cable, S.A. de C.V., forma parte de MEGA CABLE y es aplicable a la Concesión Única en términos de la Condición 9 de la misma, que regula la prestación de los servicios públicos a través del agente económico del que forma parte el concesionario.”

**TERCERO.- Análisis Jurídico.**

La Solicitud de Mega Cable señala que la Concesión RPT contenía la Condición 1.9., que era del tenor literal siguiente:

“**1.9. Prestación de los servicios a través de afiliadas, filiales o subsidiarias**. Previa autorización de la Secretaría, el Concesionario podrá prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, a través de empresas afiliadas, filiales o subsidiarias, siempre que acredite a satisfacción de la Secretaría, que dichas empresas cuentan con la capacidad financiera, jurídica y técnica necesarias para la prestación de los servicios en cuestión. No obstante lo anterior, en todo momento, el Concesionario será el único responsable ante la Secretaría, la Comisión y cualquier autoridad competente, por el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Concesión.

Se entenderá por empresa afiliada, la controlada por los mismos accionistas o socios que controlan al Concesionario, quienes deberán ser titulares de acciones o partes sociales que les permitan ejercer el control tanto del Concesionario como de la empresa afiliada, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables.”

De la condición transcrita es posible afirmar que: **i)** se requería autorización por parte de la Secretaría para que alguien diverso a Mega Cable prestara los servicios de la Concesión RPT; **ii)** cualquiera de las afiliadas, filiales o subsidiarias de Mega Cable que cumplieran con los requisitos de la Condición 1.9., podría prestar los servicios que amparaba la Concesión RPT, y **iii)** la autorización a las afiliadas, filiales o subsidiarias de Mega Cable se encontraba supeditada al título de Concesión RPT.

Asimismo, la Solicitud de Mega Cable señala que el 31 de agosto de 2011, la Secretaría autorizó a Mega Cable para que Telefonía por Cable, S.A. de C.V., prestara los servicios que amparaba la Concesión RPT, al haberse acreditado que era su afiliada y tenía control accionario de la misma.

Es importante destacar que conforme a lo señalado en los Antecedentes del presente Acuerdo, Mega Cable solicitó en tiempo y forma, en términos de la legislación aplicable, la prórroga de la Concesión RPT; sin embargo, previo a la resolución de dicho trámite le fue otorgada por parte de este Instituto la Concesión Única.

De manera específica, la Resolución referida en el Antecedente Sexto del presente Acuerdo mediante la cual se negó a Mega Cable la prórroga de la Concesión RPT, estableció en su parte considerativa lo siguiente:

“Por tal motivo, concluye que Mega Cable, al ser titular de una concesión única, puede dar continuidad a los servicios amparados por cada una de las Solicitudes de Prórroga señaladas en la presente Resolución, en las coberturas originalmente autorizadas, pues la citada concesión única le permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión en cualquier parte del territorio nacional.”

Como puede observarse, del texto transcrito se desprende la intención del Pleno de este Instituto en el sentido de que al ser titular de una concesión única, Mega Cable podría dar continuidad a los servicios objeto de cada una de las concesiones referidas en la resolución (como lo es la Concesión RPT).

Por otra parte, la Concesión Única otorgada a Mega Cable (al amparo de la cual presta actualmente sus servicios) contiene la cláusula siguiente:

“**9. Prestación de los servicios públicos a través del agente económico del que forma parte el concesionario.** Previa autorización del Instituto, el Concesionario podrá prestar los servicios públicos que ampara la Concesión única para uso comercial a través de quienes conformen el agente económico del que forma parte el Concesionario. En todo momento, el Concesionario será el responsable ante el Instituto o cualquier autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos contenido en el presente título, así como de la prestación de los servicios públicos concesionados frente a los Usuarios, Suscriptores o audiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que los Usuarios, Suscriptores o audiencias puedan exigir responsabilidad o el debido cumplimiento a quienes conforman el agente económico respecto a la prestación de los servicios públicos concesionados.

Asimismo, el Concesionario no podrá evadir ninguna obligación relacionada con el presente título, como consecuencia de la prestación de servicios a través de quienes conformen el agente económico de quien forme parte.” (Énfasis añadido)

Como se desprende del texto transcrito, la Concesión Única otorga el beneficio al concesionario para que previa autorización del Instituto, cualquier agente económico que forme parte de éste pueda prestar los servicios públicos que ampara la propia Concesión Única. En ese sentido, los agentes económicos que formen parte del grupo de Mega Cable pueden prestar los servicios que ampara la referida concesión, siendo éste responsable de los mismos.

De todo lo expuesto, este Instituto concluye que:

* La Concesión RPT no se encuentra vigente.
* A la fecha Mega Cable presta sus servicios al amparo de la Concesión Única.
* Fue intención del Instituto dar continuidad a la prestación de los servicios que venía realizando Mega Cable a través de distintas concesiones, mediante el otorgamiento de la Concesión Única.
* Implícitamente se autorizó a Telefonía por Cable, S.A. de C.V. a seguir prestando los servicios que realizaba al amparo de la Concesión RPT.
* La Concesión Única otorga a Mega Cable el derecho de prestar servicios a través de quienes conformen el agente económico del que forma parte, con autorización del Instituto.

Atento a ello, se estima procedente que Mega Cable continúe prestando los servicios que contemplaba la Concesión RPT a través de la Concesión Única de la que hoy es titular, siempre que acredite que Telefonía por Cable, S.A. de C.V., sigue configurando el supuesto establecido en la hoy vigente condición 9 de la Concesión Única, toda vez que a la fecha el Instituto no tiene conocimiento formal de que dicha empresa siga formando parte del agente económico de Mega Cable.

Lo anterior, sin perjuicio de que el responsable por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en la Concesión Única, así como de la prestación de los servicios públicos concesionados frente a los Usuarios, Suscriptores, audiencias, el Instituto o cualquier autoridad competente, siga siendo en todo momento Mega Cable.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 15, fracción LVII, 16 y 17, penúltimo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32, 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4, fracción I y 6, fracción XVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se emite el siguiente

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se emite respuesta a lo solicitado por Mega Cable, S.A. de C.V., en el sentido de que puede continuar prestando los servicios que amparaba la Concesión RPT a través de la Concesión Única, sujeto a la condición de que dentro de los 10 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del Acuerdo, presente documentación que acredite que Telefonía por Cable, S.A. de C.V. sigue formando parte del agente económico al que pertenece, en términos de la condición 9 de la Concesión Única.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Pleno para que, en términos del artículo 177, fracción XII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, inscriba en el Registro Público de Concesiones el presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Notifíquese.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIX Sesión Ordinaria celebrada el 24 de mayo de 2017, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; y con los votos en contra de los Comisionados Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/240517/264.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.